ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN CONTRATO NO. 03/2012 LICITACIÓN PUBLICA LP-03/2012 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 03/2012 FONDOS GOES

Nosotros, ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número SETECIENTOS SETENTA Y DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día ocho de julio de dos mil once; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y JOSÉ WILFREDO PINEDA GUEVARA, de veintiocho años de edad, estudiante, del Domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

, y Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en Nombre y

Representación de la Sociedad SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de Presidente de la Sociedad por consiguiente su Representante Legal, tal como lo compruebo con el Credencial de elección de la junta Directiva, de fecha veintiséis de frbrero del año dos mil nueve, Inscrito en el Registro de Comercio AL Numero DIECISIETE, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril del año dos mil nueve, comprobando la existencia legal de la Sociedad, con Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintisiete de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario RENE RODRÍGUEZ GRIMALDI, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y TRES, del libro SEISCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en tal carácter MANIFESTAMOS: que otorgamos y en efecto otorgamos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA,

COMPRENDERÁ DEL UNO DE ENERO AL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a suministrar los "SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA, Y OTROS SERVICIOS AFINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades: a) el tiempo de prestación del servicio es por diez meses con quince días, contados a partir del uno de enero al quince de noviembre del año dos mil doce, b) PRECIO MENSUAL: ES DE DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,784.00), precio por los quince dias, SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA YUN DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,391.95); c) Recursos contratados: treinta y cuatro recursos contratados incluyendo el supervisor. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública, número LP guión cero tres pleca dos mil doce "SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MENSAJERÍA, Y OTROS SERVICIOS AFINES PARA EL HOSPITAL NACIONAL MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN,", b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintiuno de noviembre de dos mil once, c) Las Garantías d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos si los hubiere prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales de garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, manteniendo treinta y tres recursos, según lo establecido en las bases de licitación, CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la Licda. Margoth Solís de Hernández, coordinadora de los servicios de apoyo, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de DIEZ MESES CON QUINCE DIAS, contados a partir del uno de enero al quince de noviembre del año dos mil doce; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prorrogas o atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma continua. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$134,231.95), que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA NOVENA. CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado mensualmente, en Dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en la Unidad Financiera de la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio contratado, conforme a lo descrito en el presente contrato, observando lo demás establecido en el numero CATORCE de las Bases de Licitación. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA**: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de DIECISEIS MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,107.83), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, la cual estará vigente por un plazo de

DIECIOCHO MESES. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASOS. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el 3

000000000

contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. CLÁUSULA **DÉCIMA TERCERA:** SANCIONES Y MULTAS. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicara la multa cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Cuando el servicio objeto del presente contrato, sea proporcionado en los diferentes servicios del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, la Administradora del Contrato de este hospital verificará que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, evaluando mensualmente dicho servicio juntamente con el encargado/a de la sección de limpieza del hospital, enviando dicho informe a la Administración, quien enviará una copia a la empresa contratada y otra para el Archivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando se compruebe deficiencias en la prestación de los servicios, la administración informara al contratista de la deficiencia observada, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA **SÉPTIMA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El no solventar cualquier

deficiencia en el servio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c)El CONTRATISTA no inicie en la fecha establecidas en la Cláusula Cuarta de este contrato, aplicándosele en esta caso la Garantía vigente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Por Invitación LPI GUIÓN CERO TRES PLECA DOS MIL DOCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, EL Director podrá modificar el presente contrato a titulo personal sí el interés publico esta por encima del privado. CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del UNO DE ENERO al QUINCE DE NOVIEMBRE del año dos mil doce. CLÁUSULA **<u>VIGESIMA PRIMERA</u>**: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de

las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las

Leyes de éste país. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: AV. DR. EMILIO ALVAREZ Y PJE. DR. GUILLERMO RODRIGUEZ PACAS Nº 60 COLONIA MEDICA, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA DIRECTOR HOSPITAL

JOSÉ WILFREDO PINEDA GUEV

VO.BO LICOO JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA ASESOR JURÍDICO